



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2015-MPH/GM**

Ayacucho, 16 MAR 2015

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 41-2015-MPH/16 <<10.Mar.2015>>, Informe N° 064-2015-MPH/A-24.27 <<24.Feb.2015>>, escrito con Registro de Ingreso N° 003497 <<13.Feb.2015>> sobre corrección de la addenda N° 02, al contrato administrativo de Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 0178-2014, en la aplicación de la escala remunerativa, incoado por Zulli Guillen Velásquez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documento de vistos, se tiene que el administrado Alfredo Marquina Arrieta solicita corrección de la addenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N 0147-2014, solicitándose la aplicación de la escala remunerativa.

Que, se tiene como antecedentes: \* Resolución de Alcaldía N°1021-2014-MPH/A, de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido por despacho de Alcaldía, mediante la cual se declara fundada el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 490-2014-MPH/A. \*Resolución de Alcaldía N° 1102-2014- MPH/, de fecha 31 de diciembre de 2014, mediante la cual se Aprueba la Nueva Escala Remunerativa para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS. \* Resolución de Alcaldía N° 1023-2014 MPH/A, de fecha 22 de diciembre de 2014, mediante la cual se resuelve promulgar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gatos correspondiente al Año Fiscal 2015. \*Addenda N° 01 Contrato Administrativo por Sustitución N° 0178-2014, suscrita por el señor Alfredo Marquina Arrieta, cuyo plazo de contrato fue de 01 de enero de 2015, concluyendo el 31 de diciembre de 2015;

Que, la administrada con fecha 13 de febrero de 2015, solicita la corrección de la Addenda N° 01 del Contrato Administrativo por Sustitución N° 0178-2014, en el extremo de la aplicación de la Escala Remunerativa, teniendo como fundamento lo siguiente: \*Hace referencia que, se interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 490-2014-MPH/A, exigiendo la aprobación de una nueva escala remunerativa para Servidores Administrativos de Servicios( CAS), atendiendo que desde el año 2009 no se había realizado incrementos salariales, declarándose fundada dicha solicitud , dejándose sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 697-2009-MPH/A. \*Posteriormente se ha expedido la Resolución de alcaldía N ° 1102- 2014 MPH/A, de fecha 31 de diciembre de 2014; mediante la cual se Aprueba la Nueva Escala Remunerativa para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios ( CAS), a partir del enero de 2015. \*La administrada, asimismo menciona que, se le hizo firma un Addenda N° 01, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, N° 178-2014, precisándose que la nueva Escala Remunerativa aprobada con Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A es solo para los nuevos contratos suscritos , y que por ende no le corresponde percibir, sino la escala remunerativa económica aprobada por Resolución de Alcaldía N ° 697-2009- MPH/A, dejándose sin efecto la





mencionada mediante Resolución de Alcaldía N° 1021-2014-MPH/A, pretendiéndose aplicar una resolución de ya no tiene vigor, ni eficacia jurídica;

Que, el administrado menciona que se ha cometido vicios que causan nulidad, previsto en el artículo 01 de la Ley 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), agregando lo establecido en el artículo 02 del Convenio N° 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneraciones, normas que han servido de sustento jurídico para la aprobación de la nueva Escala Remunerativa, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS, a partir de enero de 2015, sin embargo, en la suscripción de la Addenda se inobserva, consumándose de este modo la discriminación laboral remunerativa, conforme lo resuelve el informe N° 064-2015-MPH/A-24.27, de fecha 24 de febrero de 2015 de la Unidad de Recursos Humanos, que declara improcedente su pedido;

Que, de conformidad al artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece taxativamente que "Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada";

Que, respecto a el punto 2.5 del Informe Legal N° 040-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 21 de junio de 2012, La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) refiere que: "(...) en un contrato administrativo solo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, es decir, aquellos que responde a la necesidad de una mejor organización del trabajo; y no así los aspectos no esenciales, como la remuneración. La variación de lo último requiere un contrato que, a su vez, supone un proceso de selección y extinción del vínculo y el inicio de uno, bajo nuevas condiciones." En ese sentido el SERVIR, concluye que: "En el régimen CAS no es posible el incremento de remuneraciones vía Addenda", en ese sentido se concluye de que: No es posible modificar el aspecto remunerativo pactado en un contrato administrativo de servicios; por lo que, para modificar la retribución económica será necesario realizar una nueva convocatoria pública de méritos cuyas bases contengan el incremento;

Que, legalmente no es posible modificar la remuneración inicialmente pactada en los Contratos Administrativos de Servicios que se encuentren vigentes, de acuerdo a los montos aprobados en el Anexo N°02 de la Resolución de Alcaldía N° 1023-2014- MPH/A, de fecha 22 de diciembre de 2014, que promulga presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al año Fiscal 2015; pues la aplicación automática de dichos montos a los contratos administrativos de servicios supondría un incremento de remuneraciones, en clara contravención del marco legal vigente;

Que, en ese sentido, lo que se aprobó, mediante la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A, de fecha 31 de diciembre de 2014, fue una nueva Escala Remunerativa para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios- CAS, estableciéndose topes remunerativos para el personal bajo régimen CAS, según prestación de servicios ejecutivos, por el nivel de formación profesional, por su naturaleza del servicio y por grado académico; no así por incrementos remunerativos a favor de dicho personal en forma automática;

Que, debe de advertirse que de acuerdo al artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, y la ley sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente; por lo que aun la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A, hubiese aprobado incrementos remunerativos, al no tener rango de Ley, no podría ser oponible al Decreto Legislativo N° 1057, al no tener la misma jerarquía normativa, sino una inferior;

Que, la implementación de la Resolución de Alcaldía N° 1023-2014-MPH/A, y la Resolución de la Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A, sin contravenir las normas vigentes solo podrá efectuarse al tiempo de celebración de nuevos contratos CAS que, a su vez, suponen un





concurso de méritos cuyas bases contemplen los nuevos montos remunerativas; situación que no supone un incremento de remuneraciones, pues la celebración de un nuevo contrato supone la extinción del vínculo laboral anterior y el inicio de un nuevo bajo nuevas condiciones;

Que, las precisiones que anteceden, cabe señalar que la Nueva Escala Remunerativa aprobada por Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MP/A, solo podrá ser aplicada a los nuevos contratos administrativos de Servicios el contrato administrativo de servicios-CAS.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27°, 39° -último párrafo de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Resoluciones de Alcaldía N° 02 y 05-2015-MPH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud que disponga la corrección de la Addenda N° 01 al Contrato Administrativo por Sustitución N° 078-2014, en el extremo de aplicación de la escala remunerativa, incoado por Zulli Guillen Velásquez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la interesada, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos; y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas  
 GERENTE MUNICIPAL